



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
República de Colombia

### **Sala Tercera de Decisión**

Montería, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: **Diva Cabrales Solano**  
Expediente N° 23.001.23.33.000.2019-00317  
Accionante: Procesadora de Alimentos Salzedo S.A  
Accionado: E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería.

### **RECURSO DE INSISTENCIA**

**Rechaza** la Sala el recurso de insistencia presentado por el apoderado de la Procesadora de Alimentos Salzedo S.A contra la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería por no cumplir con los presupuestos del artículo 26 del CPACA, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El Recurso de Insistencia goza de una categorización especial por cuanto aunque es de naturaleza administrativa, el mismo está llamado a ser resuelto por la autoridad jurisdiccional a la cual la norma que lo regula le arroga la competencia respectiva. El Legislador al expedir la nueva codificación Contenciosa Administrativa en la Ley 1437 de 2011, sustituida en su título segundo por la Ley 755 de 2015, diseñó en el artículo 26 la naturaleza y trámite del recurso de insistencia, el tenor literal de la dicha disposición es el siguiente:

***“ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.***

*Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos: (...)*

La Sala arrojando al caso bajo estudio advierte que no se observó el trámite que prevé la disposición antes transcrita pues a folio 7 del expediente es visible la petición original presentada por el señor apoderado ante el Interventor de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería referenciada como "*Petición publica de pagos realizados*", de igual forma a folio 5 del mismo expediente milita el Oficio N° 210.41.02.1773.19 del 18 de Junio de 2019 suscrito por el Interventor Especial de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería Omar Alexander Prieto donde manifiesta "*En esta ocasión resulta improcedente atender su petición puesto que lo requerido obedece información que tiene una connotación de reserva*", ausente es del expediente el escrito en el cual el apoderado peticionario insiste en su petición original; escrito que es en suma el que abre la puerta a este recurso de insistencia, toda vez que siguiendo la dialéctica del procedimiento antes transcrito, una vez el peticionario insiste en la petición de la información que se alega como reservada por la administración, esta procederá a remitir la documentación correspondiente al Juez o Tribunal según la competencia para que resuelva el recurso de insistencia.

En este caso particular el apoderado peticionario acude de inmediato y directamente ante esta jurisdicción elevando la insistencia, sin poner antes en conocimiento de la administración su voluntad de insistir en la petición original, ello torna improcedente el presente recurso por no satisfacer en su totalidad el trámite consagrado en la norma pluricitada.

Así las cosas se impone necesario para la Sala rechazar el recurso de insistencia por cuanto el mismo no se surtió por completo ante la autoridad administrativa conforme lo brevemente expuesto en esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba por conducto de su Sala Tercera de Decisión,

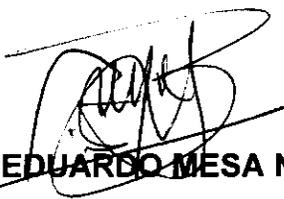
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Insistencia presentado por el apoderado de la Procesadora de Alimentos Salzedo S.A contra la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería por no cumplir con los presupuestos del artículo 26 del CPACA, conforme a lo expuesto en la motivación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los Honorables Magistrados,

  
**DIVA CABRALES SOLANO**

  
**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**

  
**PEDRO OLIVELLA SOLANO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA DE CONJUECES**

Montería, Cinco (5) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 23-001-23-33-000-2015-00328-00  
Demandante: Miladys del Carmen Hernández Ramos  
Demandado: Procuraduría General de la Nación  
Conjuez Ponente: Dr. Elías Manuel Valverde Jiménez

Visto el informe secretarial y encontrándose el expediente pendiente para la celebración de la Audiencia Inicial por no haberse podido realizar el día 27 de Mayo de 2019 a las 11:00 A.M., por coincidir con otra diligencia del Conjuez ponente, se procederá a fijar nueva fecha; por lo que se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día 5 de Agosto de 2019 a las 9:00 A.M. para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la Sala Plena de Audiencias (Of. 507) de esta Corporación, ubicada en la Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite Piso 5. Por Secretaría elabórense las comunicaciones respectivas.

**SEGUNDO:** Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

✓  
  
**ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ**  
Conjuez Ponente